



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	LABORAL
RADICACIÓN N°	18001.31.05.002.2015.00082.01
DEMANDANTE:	HERMINZO TEJADA CHAUX
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que:

Fue aportado por la dra. **DANIELA LIZETH ANDRADRE LIZCANO**, mediante correo electrónico del 10 de agosto del año en curso, renuncia a la sustitución del poder que le fue conferida, y, que adjunto copia de la comunicación enviada, se hace necesario aceptar la renuncia allegada.

Además, que el señor HERMINZO TEJADA CHAUX solicita se de impulso al proceso, sobre lo cual, hay que tener en cuenta que, es cierto que se ha excedido el término para resolver el presente asunto, debiéndose dicha situación a la alta carga laboral con la que cuenta el Despacho, y al sistema de turnos para fallar que debe respetarse.

Pero, al evidenciarse que el objeto de la litis repercute en el desarrollo y ejercicio de derechos raigambre constitucional tales como la vida digna y el salario mínimo vital, se hace necesario acudir a la posibilidad prevista en el Artículo 16 de la Ley 1285 de 2009, que permite saltar los turnos para resolver los asuntos a cargo, lo cual ha sido objeto de pronunciamiento entre otros en la sentencia STL11652 -2019 de la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto, teniendo en cuenta que a pesar de la falta de elementos y de personal, se ha digitalizado el expediente de la referencia, lo cual permite a las partes acceder luego de realizar la solicitud correspondiente al correo de la Secretaría de la Corporación, con lo cual se garantiza los derechos al debido proceso y el derecho de defensa de las partes e intervinientes, y que el Decreto 806 de 2020 en el Artículo 15 prevé el trámite a seguir para resolver el recurso de apelación contra sentencias.

La suscrita magistrada,

DISPONE:

Primero.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogada **DANIELA LIZETH ANDRADRE LIZCANO**, como apoderada judicial SUSTITUTA de COLPENSIONES, la cual no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, conforme al inc.4º del art.76 del C. G. del Proceso.

Segundo.- ADMITIR el recurso de apelación concedido a favor de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 27 27 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia – Caquetá, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente Auto, conformidad con lo previsto en el numeral 1º del Artículo 15 del Decreto 806 de 2020, **CONCEDER** a las partes el término de cinco (5) días para alegar.

NOTIFÍQUESE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL SUPERIOR DE
FLORENCIA (5)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0045131ed2d52c288defe446887f8ee39a6317b8aaf220d9be684
60d032ab76f**

Documento generado en 23/09/2020 02:46:17 p.m.